



FICHA DE REGISTRO	
Radicación	05 001 60 00206 2018 29786
Acusado	Oscar David Reyes Henao
Víctima	Menor MPAD, con diecisiete (17) años para el momento de los hechos, en situación de discapacidad, con déficit cognitivo y trastorno severo del control de impulsos.
Delito	Acceso carnal con menor de 14 años, Art. 205 del CP, agravado por el Art. 211 numerales 2 y 3, C.P.
Hechos	6 de noviembre de 2018
Juzgado <i>a quo</i>	Veintidos (22°) Penal del Circuito de Medellín, Antioquia
Asunto	Apelación de sentencia condenatoria
Consecutivo	SAP-S-2022-012
Aprobado por Acta	Nº 137 del 21 de junio de 2022
Audiencia de exposición	Miércoles 22 de junio de 2022; Hora 2:00p.m.; Virtual
Decisión	Se confirma sentencia.
Magistrado Ponente	NELSON SARAY BOTERO

Medellín, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se dicta sentencia de segunda instancia en el proceso adelantado en contra del ciudadano OSCAR DAVID REYES HENAO.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Es el ciudadano OSCAR DAVID REYES HENAO, de mayoría, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'069.464.472 de Sahagún, Córdoba; nacido el 1° octubre de 1985, residente en la calle 48 N° 97A-06, Barrio San Javier, Medellín, Antioquia, Tel. 2520004.

3. HECHOS

Esto se dijo en el escrito de acusación:

“En fecha 6 de noviembre de 2018 en horas de la tarde, cuando la menor MPAD, de 17 años de edad, quien padece epilepsia focal refractaria del cuadrante posterior, déficit cognitivo y trastorno severo del control de impulsos, se había quedado a solas en su casa ubicada en la carrera 36 N° 63-76, Torre 2, apartamento 205 de la unidad residencial Mirador de Boston, del barrio del mismo

nombre en esta ciudad, el acusado OSCAR DAVID RESTREPO HENAO, aprovechando el cargo que desempeñaba como empleado de oficios varios en ese lugar, se acercó hasta la ventana del apartamento de la víctima, donde esta se encontraba parada y llorando y luego de entablar una conversación con esta, por entre las reja la cogió por la fuerza, la besó, le subió la blusa para luego besarle y tocarle los senos y después sujetarla con una mano mientras que con la otra la accedió carnalmente mediante la penetración de sus dedos por la vagina y por el ano, situación a la que no pudo reaccionar la joven por la condición mental que padece, la cual incluso llevó a su declaratoria de interdicción”.

En contra del procesado se formuló imputación por el delito de acceso carnal violento consagrada en el Art. 205 de CP, conducta agravada por el Art. 211 numerales 2°: *“el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza; y, 7°, del CP: “Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio”.*

5. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado 22° Penal del Circuito de Medellín, Antioquia, profirió sentencia condenatoria únicamente por el delito consagrado en el Art. 205 del CP, sin tener en cuenta las agravantes endilgadas, al considerar lo siguiente:

“Pasando a la agravante endilgada dispuesta en el artículo 211 numeral 7 que establece que la pena se aumentará si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio, debe decirse que no es suficiente para el incremento punitivo que la conducta recaiga sobre una persona en situación de vulnerabilidad por estas razones, sino que también debe acreditarse que ello fue conocido por el procesado y que se aprovechó de esa circunstancia para llevar a cabo el hecho.

En el caso concreto, se han reiterado en esta providencia los diagnósticos que presentaba María Paulina para el momento de los hechos que la ubican en una discapacidad psíquica de carácter absoluto; no obstante, no se ofrece claro el hecho de que el procesado conocía esta condición y aun así quiso aprovecharse de ella.

Y es que sobre el tema se tiene conocimiento de que esa fue la primera y única vez en que víctima y victimarios tuvieron oportunidad de verse y se desconoce el tiempo en el que interactuaron y si entre ambos medió una conversación con participación activa de Paulina, siendo ello relevante porque la psicóloga KATHERIN NATACHA ÁLVAREZ advirtió que el déficit cognitivo de la ofendida era fácilmente detectable pero por la manera como se expresa, como habla, siendo fundamental hablar con ella. Similar conclusión expuso la siquiatria ZANDIE JULIETH ROMERO MERCADO quien adujo que una persona del común

puede darse cuenta de los rasgos de María Paulina porque presenta una disfunción en todas sus áreas, en sus relaciones interpersonales, en la forma como habla, como se comporta.

Conforme a lo dicho, aunque la condición de la joven es fácilmente detectable para las personas, debe presentarse una interacción verbal para poderse observar dichos padecimientos, interacción que desconoce el juzgado si se dio entre los implicados y más aún, si fue de tal entidad que el acusado percibiera la situación de discapacidad de la joven y se valiera de ello para su acto delictivo. Así las cosas, al existir duda sobre la configuración de los elementos de la causal de agravación, este despacho no la aplicara para este evento”.

Ahora bien, frente a la responsabilidad del endilgado, señaló:

“No cabe duda alguna entonces de que, si el 6 de noviembre de 2018 la menor fue víctima de una violencia sexual cuando se encontraba sola en su casa por parte de una persona vestido de azul, con gorra y guantes, con balde, trapeadora y escoba, y que justamente en esa fecha y en horas de la tarde OSCAR DAVID REYES HENAO era quien estaba realizando esas labores de limpieza en ese lugar, entonces fue él quien practicó sobre la niña dichos actos de contenido erótico.

Y es que ello fue posible porque el enjuiciado se encontró en dicho pasillo durante varias horas, solo en actividades de aseo, pudiendo tener el contacto con la niña, quien además se encontraba sola, aprovechando dicho momento para introducir su mano por la reja de la ventana y tomar a la joven como ella lo describe, lo cual fue posible porque recuérdese que para ese momento, la reja no había sido modificada por la madre como ella bien lo explicó en su testificación, pudiendo entrar por allí entonces su mano el acusado para realizar los actos ya conocidos.

No se conoció de otra persona con el mismo uniforme e igual labor que hubiere estado en ese lugar durante el lapso de tiempo en el que ocurrió el hecho, el único fue ÓSCAR DAVID REYES HENAO, ello teniéndose claro que el suceso pasó en la tarde de aquél 6 de noviembre, no en la mañana porque en la mañana la menor estaba con su madre, ni en la noche porque cuando NATALIA DUQUE llamó por teléfono a su hija a las 5:00 pm, al parecer el suceso ya había acaecido, pues la niña se mostró triste en la llamada y hasta colgó el teléfono.

Sobre estas claras conclusiones, ningún aporte puede dar los familiares del implicado que declararon en el juicio, pues ellos no conocieron el hecho directamente y las características del comportamiento de REYES en su hogar no incide en nada en su comportamiento frente a la víctima en este asunto.

Finalmente, no está por demás resaltar que en este caso no se conoció de ninguna circunstancia o hecho especial que nos lleve a pensar que los hechos ocurridos fueron inventados por la niña o por

su madre únicamente para causarle un perjuicio al procesado, pues resáltese que no lo conocían previamente como para haber tenido alguna desavenencia con él; es más, la niña nunca se refirió a su nombre, sino que describió su vestimenta. A lo anterior súmese la espontaneidad en la declaración dada por la señora NATALIA DUQUE, quien fue explícita en señalar la forma cómo se enteró que el autor de los actos padecidos por su hija había sido REYES HENAO. Ahora, aunque si bien en este estrado se habló de una fotografía del procesado observada por la madre e hija, se explicó suficientemente bien que su exhibición se produjo después del suceso, cuando la madre buscó por Facebook al implicado y le exhibió dicha foto a la joven, ello queriendo corroborar que, si había sido esta persona no para incriminarlo injustamente, sino para evitar cualquier error.

Después de todos estos argumentos, puede concluirse sin hesitación alguna que los hechos libidinosos contra María Paulina A.D sí se presentaron el 6 de noviembre de 2018 y que de ellos fue responsable el procesado, los cuales consistieron en la penetración de los dedos del acusado por la vagina y el ano de la ofendida, lo que se constituye en acceso carnal a voces de lo descrito en el artículo 212 del C. Penal; igualmente, que los mismos estuvieron revestidos de violencia por haberse empleado la coacción física para lograr su cometido, tal como lo describe el artículo 212-A del C. Penal”.

6. RECURSO ÚNICO DE APELACIÓN POR PARTE DEL PROCESADO

El sentenciado apeló la decisión de primer grado y expuso los siguientes argumentos:

La sentencia de primera instancia se fundó únicamente en el relato de la menor víctima, sin haber realizado un análisis profundo sobre el mismo, máxime cuando son evidentes las respuestas contradictorias, vagas y ambiguas.

Adicionalmente se hacen preguntas sugestivas, induciendo las respuestas de la testigo.

Hizo los siguientes reparos frente relato de la menor:

La menor fue preparada por su progenitora para dar su versión en juicio.

Cuando se le pregunta a la menor cuánto tiempo dura el hecho, contestó que poquito, será que en poquito tiempo se puede acceder a una persona con tantas laceraciones que le hallaron.

No sabe si los hechos fueron de día o de noche.

Inicialmente dice que no fue al colegio, pero posteriormente dice que sí.

Ahora, que el procesado tenía una trapeadora y un balde, es un aspecto que nunca ha negado, pues como lo declaró su trabajo era hacer el aseo en los pasillos y se

demoraba un día en promedio en cada piso. De ahí que la joven pudo haberlo visto haciendo el aseo. Nada más.

Dice que el señor que la abusó le dijo que volvía al otro día, pero a la psicóloga le dijo que volvía el otro año o en un mes.

Es abrupta la distorsión de los hechos, en el juicio dice una cosa totalmente distinta a lo que les manifestó a las otras declarantes.

La versión de la víctima es discordante, irreal, inverosímil.

La sentenciadora le da credibilidad a un testimonio farragoso, distorsionado y contradictorio, desconociendo las reglas procesales para la apreciación del testimonio.

En el relato de la menor, esta sostiene que algunos detalles los sabe su mamá, evidenciándose alienación parental.

Su testimonio obedeció a unas supuestas alucinaciones y distorsión de la realidad producto de su enfermedad de esquizofrenia, su trastorno bipolar o la epilepsia, última que presenta una cantidad de elementos que distorsionan su realidad.

La menor se quedó con esa imagen, de ahí que no se puede endilgar responsabilidad por el solo hecho de estar cerca al lugar de los hechos.

Esto genera una duda razonable.

Se desconoció que NATALIA DUQUE, madre de la menor, dijo que tenía un novio; y señaló que ese fin de semana que era puente estuvo paseando con su hija, de ahí, se supone que también estuvo en compañía de su novio; sin embargo, en su declaración dice que, para el momento de los hechos ni ella, ni su hermana tenían novio, aseveración que no es creíble.

La Fiscalía guardó silencio frente a este hecho no investigó, cuando se conoce que el 78% de los jóvenes son abusados por sus propios familiares o personas que pertenecen a su núcleo familiar.

La Fiscalía se casó con una sola hipótesis.

La madre de la menor hace una construcción material, pero general de los hechos.

Dice la madre que nunca había dejado a la menor sola, cómo se puede afirmar que en 17 años esa fue la única vez que la dejó sola, esto deja más que dudas.

Si el presunto abuso sexual ocurrió 48 horas antes de ese 6 de noviembre de 2018, como lo concluyó la doctora ERIKA CRISTINA GARCIA VERTEL no se investigó que pasó antes de la fecha de los hechos cuando la niña estuvo paseando con su mamá.

Sobre las laceraciones que encontró la profesional, se omitió que explicó que podían ser una raspadura, incluso, las lesiones pudieron ser autoinfligidas.

Todos los testimonios, incluso el de los profesionales se hizo con base en el relato de la menor, así se evidenció en el juicio oral.

En igual sentido, es imposible la realización del acto sexual conforme lo expuso LUIS DANIEL GIL MESA, técnico en planimetría, puesto que, si la joven mide 1.55 cm, la altura del piso al sofá es de 45 cm, (como lo declaró el experto en planimetría) arrojaría un total de 2 metros de alto, a esa altura estaría la joven del piso. ¿cómo habría hecho para morder su boca y morder los senos?, más aún cuando él mide 1.64 cms.

La joven dice que la aprisionó fuerte con una mano, entonces, se pregunta el enjuiciado: ¿cómo hice con una sola mano, supuestamente con un guante alcanzar sus partes íntimas? máxime cuando dice la madre de la menor que la menor tenía unos “shores”, entonces ¿cómo hice para quitarlos y supuestamente accederla?

Es un hecho imposible haber realizado todos esos actos con una sola mano.

El profesional en fotografía JONH DAYRO DÍAZ ALMANZAR sostiene que la cámara que estaba al frente de la ventana estaba dañada, precisamente el día en que ocurrieron los hechos, aspecto muy suspicaz. Así como la ubicación del sofá que estaba junto a la ventana, parece “una escena montada” por la madre de la menor. Además, en la diligencia no estuvo la víctima, solo su progenitora.

La doctora ERIKA CRISTINA GARCIA VERTEL dice que las lesiones encontradas en los senos de la menor “no son inherentes de un acto sexual”; también que la menor fue accedida 10 días previos a la valoración, por tanto, la probabilidad de que haya sido él es casi nula.

La juzgadora no valoró esta prueba.

KATHERIN NATACHA ALVAREZ CORRALES, sostiene que fue la mamá de la menor la que le dijo que había sido abusada; que no podía valorar la veracidad de los hechos; que no podía poner en tela de juicio si la menor decía o no la verdad.

SANDY JULIETH ROMERO MERCADO, dice que la menor padece de esquizofrenia y que no sabe precisar la causa de dicha patología.

LUCELLY VELEZ MUÑOZ, relató que la menor le dijo que el agresor era alto, cuando él es bajo, pues mide 1.64 cms, finalmente dice que ella no describió al presunto victimario.

No se valoró la declaración de HENRY ANTONIO CASTILLO PARRA, profesional en neurociencia cognitiva, quien sostuvo que se debe verificar la credibilidad del testimonio de la menor, pues padece de trastorno afectivo bipolar, psicosis y esquizofrenia; que los pacientes con estas afecciones presentan alucinaciones, se desconectan de la realidad y hablan con personas imaginarias. La menor ha recibido más de 20 diagnósticos que comprometen la salud neurológica, mental y emocional, donde se altera la percepción y la conciencia y se distorsiona la realidad.

El hecho que la menor tenga una capacidad cognitiva reducida no inhibe que tenga impulsos sexuales permanentes, lo que puede llevar a confabular historias sexuales imaginarias o vistas en series o películas.

El testimonio de la menor no debe tomarse literal, debe considerarse la duda.

Instó revocar la sentencia de primer grado; y, en su lugar proferir sentencia absolutoria.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala dará respuesta puntual a los argumentos presentados por el procesado como apelante único.

8. ACOTACIONES RELEVANTES A TENER EN CUENTA

Para contextualizar debe tenerse en cuenta que la menor víctima padece de un déficit cognitivo moderado o retardo mental moderado y epilepsia grado III, diagnosticado desde el 18 de agosto de 2009.

El déficit cognitivo de la menor es fácilmente percibible.

El 6 de noviembre de 2018 es la fecha de ocurrencia de los hechos, cuando contaba con 17 años de edad.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia dictaminó un 60,50% de pérdida de capacidad funcional.

El 31 de enero de 2019 se decretó la interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta a la menor MPDA y se prorrogó el ejercicio de la patria potestad a su progenitora.

Los hechos acaecieron en la Torre 2 del apartamento 205 de la unidad residencial Mirador de Boston, del mismo barrio, en la carrera 36 N°63-76 de esta ciudad.

9. ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES VERTIDAS EN JUICIO

9.1 LA DECLARACIÓN DE LA MENOR MPAD

Para establecer cómo y por qué se dio la revelación de los hechos, se comenzará analizando la versión de la menor, la cual se confrontará con las declaraciones restantes ofrecidas en juicio.

Tenemos entonces la versión de MPDA quien sobre los hechos indicó: "(17:55) *Recuerdo que el señor me abuso, me tocó la vagina y la nalga y tenía una gorra azul, unos guantes y una trapeadora, una escoba y un balde, y un recogedor*".

Que eso sucedió en su casa, por ahí en la sala del mueble, estaba encima del mueble.

Que ese día su mamá la había dejado sola porque no hizo la tarea; que ella estaba en la ventana **y ahí fue donde la abusaron.**

Explicó que abusar es "*me tocaron*", cuando le preguntan dónde te tocaron, responde "*la vagina, la nalga y me mordieron los senos*".

Que ella estaba parada encima del mueble; que él estaba afuera de su casa y ella adentro.

Que la tocó con los guantes, por debajo de la ropa.

Que él le dijo que volvería. “*que volvía para el otro año, por ahí un mes*”.

Que no conocía a esa persona, pero que lo había visto en una foto.

Lo que le ocurrió sucedió en “*poquito tiempo*”.

Que el señor siempre estuvo fuera de la casa.

Que cuando eso sucedió fue a estudiar.

No sabe si era de día o de noche.

Cuando le preguntan qué estaba haciendo la persona con la trapeadora contestó: “*sí, barriendo y el aseo*”.

Que él le pidió que lo tocara, pero ella no lo quiso tocar. Posteriormente explicó que él le pidió que le tocara el pene.

Que no lo quiso tocar porque estaba muy nerviosa.

Cuando le piden que lo describa, solo dice que es alto.

Cuando le preguntan cómo hizo para tocarla, respondió que con los guantes y por la ventana; que él le dijo que se asoma por la ventana.

(34:28) Pero no a él, sino como fue que él hizo, nos puedes describir cómo fue que él hizo, ¿nos puedes describir cómo fue que él hizo para tocarte?

(34:34) Con los guantes.

(34:40) Tú dices que él estaba por fuera de la casa ¿cierto?

(34:45) Ujum (sic).

(34:46) Cómo hizo entonces para que esos guantes entraran a la casa a tocarte?

(34:38) **Porque él me dijo que por la ventana me asomara por la ventana.**

(35:00) Esa ventana que tú dices tiene rejas?

(35:03) Si.

(35:07) Y por ahí entonces fue que te tocaron?

(35:10) Si.

No sabe cuándo pasaron los hechos

¿Cuándo le preguntan cuántos años tenía? Contestó, 17 años.

En el conainterrogatorio que hace la defensa, la menor reitera que se acuerda que el señor le tocó la vagina y le tocó la nalga; y, agregó “*al otro día dolía*”, que tenía una gorra azul, que lo vio ese día que fue a su casa se asomó por la ventana.

No se acuerda si era de día o de noche.

Que cuando le tocó la vagina, la nalga, le dolió y gritó.

Que eso fue una sola vez.

Que cuando llegó su mamá la mamá le pregunto qué le pasaba, porque estaba llorando, ella le dijo que estaba sangrando.

(42:26) ¿Bueno, cuando la mamá llegó a la casa que le preguntó la mamá?

(42:33) Hija que le pasa, por qué está llorando .

(42:35) ¿Si, y usted qué le dijo?

(42:40) Es que me estaba doliendo mucho má, mira estoy sangrando no puedo hablar.

(42:47) Y la mamá le dijo, hija por qué estas sangrando, la mamá le preguntó eso?

(42:54) Si.

(42:55) Y usted qué le dijo?

(42:56) Que el señor me abusó.

Que al señor le había visto el rostro, que él tenía unos guantes, la tocó con los guantes, la cogió a las malas cuando la estaba tocando; la cogió de los brazos y eso le dolió.

Cuando le preguntan si fue a estudiar, contestó "*si algún día, cuando mi mamá me dijo que fuera a estudiar*".

No se acuerda si ese día fue o no a estudiar.

Como descripción del agresor, dice que es alto y del color de piel del Procurador quien se encuentra al lado de ella.

Que no le vio el cabello, ni los ojos. Que su mamá le mostró una foto y no sabe de dónde la sacó.

Cuando le pregunta el interrogador si además de tocarle la vagina y la nalga, le tocó algo más, dijo: "*Y me mordió los senos y ya*".

Le preguntó el defensor qué cómo hizo si ella estaba dentro de la casa, contestó: "*si, pero él me alcanzó a morder*" y finalizó diciendo que le dolió mucho.

(47:55) Si, pero él me alcanzó a morder.

(47:56) ¿Ah, y él estaba adentro de la casa o afuera?

(48:01) Afuera.

(48:08) Estaba afuera, pero cuéntenos cómo fue eso, a ver, usted estaba paradita en dónde, en la ventana.

(48:12) En la sala.

(48:14) En la sala, pero la ventana cómo es la ventana, descríbanos cómo era la ventana, usted se acuerda?

(48:24) Si, tiene dos rejitas, tres rejitas, blanquitas, ya.

(48:41) MARIA y cómo hizo ese señor para morderle el seno, cómo hizo, usted se acuerda?

(48:44) Así, por la ventana .

(48:48) Ah! Bueno ya.

(48:51) Y eso dolió mucho. (se ríe)

(48:56) Ujum. Ah bueno.

No recuerda cuándo le contó a la mamá.

Se observa entonces un relato coherente, unísono de parte de la menor, que, si bien tiene una discapacidad cognitiva, contó que una persona con guantes, gorra azul, un traperero, un recogedor, que estaba haciendo el aseo, le tocó la vagina, la nalga y le mordió los senos. Que el hecho ocurrió en la ventana y que estaba allí, porque su mamá la dejó sola porque no hizo la tarea.

Mírese que su versión es absolutamente espontánea, no inducida ni dirigida.

Su declaración es coherente, lógica. Los hechos de abuso sexual no fueron controvertidos, por el contrario, fueron reafirmados en el ejercicio de conainterrogatorio ejercido por la defensa, donde agregó que al otro día dolía, que la cogió a las malas, de los brazos, y eso le dolió, que solo le tocó la nalga, la vagina, le mordió los senos “y ya”.

No se advierte mendacidad para agravar la situación del implicado; no se vislumbra en su relato capacidad de estructurar una mentira que resista un análisis de confrontación en juicio, se limitó a responder las preguntas que se le hacían de manera concreta y contundente.

La menor fue clara en cómo y dónde se llevó a cabo la agresión sexual, señalando sin hesitación alguna al “*señor del aseo*” como el autor de estas.

Si bien no mencionó su nombre obedeció a que no lo conocía.

Luego se comprobó que esta persona respondía al nombre de OSCAR DAVID REYES HENAO, el aquí procesado.

En síntesis, con el relato de la menor queda evidenciado el señalamiento directo del acusado y la forma cómo se produjo el atentado a su integridad sexual.

Su versión se refuerza con la versión ofrecida en juicio por los demás declarantes, como pasará a verse.

9.2 DECLARACIÓN DE NATALIA DUQUE GARCIA

Es la madre de la menor, quien narró que los hechos ocurrieron el martes 6 de noviembre de 2018, luego de un puente festivo; que ella llegó con su hija a su residencia a eso de las 9:00 a.m., porque estuvieron de paseo en la casa de su hermana.

Que su hija se acostó a dormir y la levantó como a las 10:00 para que fuera al colegio, pero le dijo que no quería ir, porque no había hechos unos trabajos y no quería explicar una cartelera; que si bien la menor le rogó para que la dejara con su tía o con su mamá, no podía hacerlo porque estaban ocupadas y no les había avisado con anticipación.

De ahí que como castigo la dejó sola en la casa bajo llave, sin internet, solo con televisión, porque ella en esa época trabaja en inmobiliaria y tenía unas citas programadas en la tarde.

Salió de su casa desde la 1:30 de la tarde.

A eso de las 5:00 p.m., llamó a su hija al teléfono, quien le dijo que estaba demasiado triste que no quería hablar y le colgó el teléfono, ella pensó que era porque la había dejado castigada, sin internet.

Llegó a las 8:00 de la noche, su hija estaba en la cama, le dio un pico y la llamó para que se bañaran.

Explicó que su rutina era bañarla en la mañana y en la noche, que le baña los genitales, porque su hija es discapacitada y le quedaba la “*vaginita oliendo maluco*”, la psicóloga le sugirió que lo hiciera porque de pronto le daba una infección y que eso lo viene haciendo desde hace mucho tiempo.

Sobre la revelación de los hechos y sobre el señalamiento del procesado contó:

(08:32) Ahora sí cuéntenos entonces después del baño que usted indica, su hija le hace esa manifestación, cuéntenos entonces cómo era que estaba la niña en ese momento.

(08:44) Las dos estábamos en el baño, ella estaba llorando, me decía que le dolía todo el cuerpo, se tocaba el cuerpo, se tocaba las manos, me decía que llamara la Policía, entonces, yo cogí la saqué del baño, **ella me dijo que le habían metido unos guantes negros por la vagina y por la nalga, le miré la vagina, la vagina la tenía hinchada, ensangrentada, horrible, impresionante.**

(9:14) Me puse a llorar, me puse histérica, me puse como loca, haga de cuenta me hubieran matado un familiar, ese fue el peor día de mi vida, fue un luto para mí y para ella, **ella me describió cómo era el muchacho,** salgo yo gritando por toda la unidad a buscar la Administradora, cuando hablé con la Administradora.

(09:36) Cuando ella le describe el muchacho qué descripción le da DEFENSA: deje terminar la testigo.

(10:40) Si quisiera antes de que ella siguiera haciendo el relato qué fue lo que la niña le manifestó en relación a la descripción que hizo. Usted dice que ella se lo describió qué fue lo que ella le manifestó.

(10:59) Bueno, ella me describió que así alto como yo, del mismo color de piel mía, yo le dije que si trigueño, ella me dijo que sí; **me dijo que tenía una gorra azul, que tenía una trapeadora, que tenía un balde, que tenía un recogedor, una camisa azul y que estaba haciendo el aseo afuera de la casa de nosotros.**

Que cuando le revisó la vagina estaba con sangre; que la Administradora de la unidad le confirmó quién era la persona del aseo, que no era la misma persona de siempre, que él estaba haciendo un remplazo por unos días y le dio los datos, se fue para la Fiscalía y rindió declaración.

Al día siguiente llevó a su hija a revisión donde el médico de la EPS y luego a medicina legal.

Que dos días después buscó al procesado por Facebook para corroborar que era la persona que le había descrito su hija y, en efecto, ella le ratificó que era él.

Que mucho después de lo ocurrido ese día, su hija le contó que él le dijo que subiera al mueble y ahí la había abusado; que esto se lo contó a la psicóloga del ILCALA.

Que a los días de lo sucedido mandó a colocar rejas en la ventana de su casa.

Que su hija tiene una discapacidad cognitiva moderada, que es demasiado cortica para la lógica y hacer operaciones elementales. Estudiaba en un colegio con adecuaciones curriculares y cursaba 6° grado.

Tuvo muchos cambios después de los hechos, se volvió triste, lloraba mucho, decía que le dolía el cuerpo, tenía pesadillas; quedó descompensada, no dormía rebajó 7 kilos, no se dejaba peinar, no se quería ni dejaba bañar.

En abril empezó a tener alucinaciones, ella sufre de epilepsia, toma ácido valproico, Keta, fluoxetina.

Ella aportó los videos de la cámara de seguridad de su unidad donde se ve al señor del aseo en su torre; y aportó otro video cuando estaban haciendo la modificación de las rejas y ella muestra el espacio entre las rejas donde perfectamente cabe una mano. También tomó fotografías.

Esos videos se los aportó a la Fiscalía.

Que solo la ayudaban con el cuidado de la niña su tía y su mamá.

Que nunca había visto al procesado, incluso cuando María Paula le dice que el agresor es el señor del aseo y lo describe, ella dudó que fuera él, porque el señor del aseo es de color blanco y su hija lo describió como trigueño, como su color de piel.

Luego, la administradora MABEL le contó que la persona que estaba haciendo el aseo estaba reemplazando al señor del aseo de la unidad; que no era el mismo de siempre.

Que ella no sabe el nombre del señor del aseo de la unidad, pero lo reconoce por las características físicas, pues lleva más de 3 años en la unidad.

Que por piso hay 4 o 5 apartamentos nunca los ha contado, es un corredor, pero el pasillo de ella es "*chiquito*"

Que ella vive en el apartamento 205 y contiguo queda el apartamento 204 donde vive una enfermera y la sobrina que nunca se mantiene ahí. Nada más.

Que su hija permaneció sola desde la 1:30 de la tarde hasta las 8 de la noche que regresó.

En el conainterrogatorio que hace la defensa, reiteró que llamó a su hija a las 5 p.m. para saber cómo estaba y le dijo que estaba triste y le colgó; que es la única vez que la ha dejado sola, castigado sí muchas, pero sola nunca; que ella la viste la arregla; que la niña le contó lo que ocurrió cuando le estaba lavando los genitales.

Enfatizó sobre la ocurrencia de los hechos:

(01:02:48) Le dijo en ese momento cómo pasó, que ella dónde estaba .

(01:02:54) Ella en esos momentos primero que todo, empezó a llorar y ella me contó, que había sido cuando yo la dejé sola, que había sido por la ventana, que había sido el muchacho que estaba haciendo el aseo, yo le pregunté cómo era, ella me describió todo, ella me enfatizó que le dolía mucho la vagina, que la habían tocado con unos guantes negros, por la vagina y por la nalga, que le dolía mucho el cuerpo; y me mostraba las manitos y me mostraba la cintura.

(01:03:23) Ella le dijo usted que ella estaba parada al lado de la ventana, verdad?

(01:03:28) No, ella no me dijo que estaba parada al lado de la ventana, ella me dijo: –Mami, estaba haciendo mucho calor, yo abrí la ventana, yo estaba llorando, me abusaron, me abusaron Y yo: - como así que te abusaron-, “*si, me metieron unos guantes negros por la vagina y por la nalga*”, pero ella en ningún momento me dijo –yo estaba parada al lado de la ventana o algo así, no, simplemente me dijo estaba haciendo (interrumpe abogado) .

(01:03:52) Cuando la niña le dijo que le habían metido unos guantes negros por la vagina, usted le preguntó a la niña que dónde estaba ella?

(01:04:00) O sea, ella me dijo: –cuando usted me dejó sola, yo abrí la ventana, estaba haciendo calor, me metieron unos guantes negros, o sea, yo a mi hija no le hice preguntas, en ese estado que estaba, yo simplemente la escuché y la abracé; y, me puse a llorar con ella.

Que su hija le contó que se había subido al mueble, pero posteriormente a la denuncia.

Que dudó que hubiera sido el señor del aseo, porque su hija describió al agresor de color trigueño y la persona que hacía el aseo normalmente, era de color blanco.

Por esa razón se fue para donde la administradora MABEL quien le dijo que quien estaba haciendo el aseo era un reemplazo.

La administradora revisó los videos con JUAN CARLOS el vigilante y la única persona que estuvo ahí era el señor del aseo.

Que ella fue a una audiencia para conocer al acusado, “*como toda mamá*” quería verlo porque era increíble que a su hija le hubiera pasado eso, quería en todo momento preguntar por qué hizo eso. Tenía mucho desespero, pero casualmente conoció a la esposa del acusado a quien le contó lo que su hija le dijo.

Que pidió permiso a la administración para hacer las modificaciones de la reja.

Sobre la duda que le surgió que el acusado fuera el señor de aseo, volvió a reiterar:

(01:34:36) Ese día, usted dice que a usted le pareció muy de pronto no le pareció normal, que su hija le había descrito al sospechoso como trigueño, por qué si para usted era blanco, nos puede hablar de eso, como así.

(01:34:50) O sea, mi hija me describió que era el del aseo, yo al del aseo lo conozco hace muchos años, hace como 3 años, porque yo llevo mucho tiempo viviendo en la unidad, yo sabía que el del aseo era de color blanco, cuando ella me dijo que trigueño, a mí me pareció como raro que me dijera que me describiera que el que estaba haciendo el aseo como una persona trigueña, yo inclusive le conté a la administradora lo que MARIA PAULINA me dijo y la descripción del muchacho y me dijo –Ay si efectivamente es el que está haciendo el aseo en estos momentos, es una persona trigueña, más o menos como de tu estatura-, ¿pero por qué?. Yo: –MABEL ese señor me la abuso, dame los nombres.

El redirecto y el contra redirecto se orientó a corroborar si se pidió o no a la administradora de la unidad el permiso para hacer las modificaciones.

En resumen, NATALIA DUQUE GARCIA, madre de la víctima, da cuenta que su hija le contó lo sucedido cuando le estaba lavando los genitales, pues manifestó que le dolía; y, al revisarlos observó su vagina hinchada y ensangrentada; su hija llorando le contó que la habían tocado con unos guantes negros, por la vagina y por la nalga; que ella estaba parada en la ventana; que había abierto la ventana, porque estaba haciendo mucho calor; que había sido el muchacho que estaba haciendo el aseo y se lo describió.

Que cuando su hija se lo describió, dudó que fuera “*el señor del aseo*”, porque lo conocía de vista y sabía que era de tez blanca y su hija se lo describió de color trigueño como ella; sin embargo, se fue para donde la administradora, quien le aclaró que la persona que estaba haciendo el aseo era un reemplazo por unos días y le informó que se llama OSCAR DAVID REYES HENAO, porque así se lo indicaron en la empresa de aseo Bio Urbe.

Con esta información instauró la correspondiente denuncia penal.

Se tiene entonces que la declaración de la testigo coincide con la versión dada por la menor.

Emerge claro que la menor siempre identificó a su agresor como “*el señor del aseo*”, quien responde al nombre de OSCAR DAVID REYES HENAO.

10. DECLARACIONES DEL PERSONAL MÉDICO

10.1 DECLARACIÓN DE BREIGNER MAICOL DEL VALLE RIVERA

Es el médico de la EPS Sura, primer profesional quien examinó a la menor al otro día de los hechos.

Sobre los hechos comentó: “(16:17) *la niña me refiere que ella estaba en su casa sola, porque la mamá debía irse a trabajar cierto, no había quien la cuidara, estaba con las rejas cerradas, me comenta la niña que ella estaba llorando, se acercó una persona del aseo de la Unidad donde ellos residen, Buenos Aires, el barrio donde viven, no recuerdo el nombre de la Unidad en el momento, se acerca una persona que le pregunta por qué estaba llorando ella refiere que le dijo*

que estaba sola, esa persona según informa la niña, era un hombre moreno que estaba con gorra, un jean azul, fue lo que me refirió en el momento. Esa persona se acerca a la reja donde estaba ella y le dice que la agarra y que le empieza a tocar sus partes a través de la ropa que tenía puesta, cierto, eso es lo que me refiere la niña en ese momento. Básicamente, dice la niña que por la ventana fue que metió la mano y comenzó a tocarla, que después le metió la mano en el short o el pantalón que tenía puesto hacia la zona genital, vale, **la agarró por un brazo y también por las mamas, dice que la agarró con fuerza en esas zonas. Eso fue aproximadamente 3 de la tarde, según me refiere la paciente MARIA PAULINA, cierto. Posterior a ello, la madre cuando llega del trabajo, ve que la niña no se ha bañado, la encuentra desarreglada y como un poco disgustada, listo, la mamá le va a ayudar al baño que hace parte del apoyo que le presta a la situación y se da cuenta que la niña tiene unas lesiones a nivel de la vagina y empieza a preguntarle que qué fue lo que pasó, según me informa la mamá en ese momento, la niña le comenta la situación y ellas deciden consultar. Aclaro que ellas ingresaron con un documento de la Fiscalía en ese momento, al día siguiente cuando yo las revisé donde solicitaban el examen médico pertinente para la situación”.**

Sobre los hallazgos refiere que encontró laceraciones en los senos, muy pequeñas, no más de 4 cms, se pueden llamar “rasguños”, por la zona periférica a los pezones.

Cuando le preguntaron cómo se pueden ocasionar esas lesiones, explicó: “(29:50) *Díganos que cuando algo de fuerza excesiva al coger los senos, digamos que se cogen y se aprietan con mucha fuerza; y, por lo general hay que tener uñas largas o algún objeto que cause ese tipo de lesión (30:02)”*.

Se encontró equimosis en el brazo izquierdo y laceraciones en la zona genital y anal, el himen estaba con estigmas de sangrado.

A nivel anal encontró laceraciones en el eje de las 6 y de las 12, en ambas zonas, arriba y abajo, no son profundas, sino superficiales, eran externas no llegaron a la mucosa del ano.

La lesión superficial en la piel es como un rasguño, en este caso como es mucosa, la piel queda muy eritematosa, como roja y con un sangradito muy escaso, por la inervación de esa zona queda muy sensible, es por esta razón el dolor que sentía la paciente.

A nivel vaginal encontró un himen desgarrado, eso equivale a lo que conocemos como “desfloración”; fue un desgarró parcial, el himen no estaba intacto.

Determinó que los hechos pudieron ocurrir antes de las 24 horas a la revisión, ni siquiera puede decir que 48 horas, porque estaban “muy frescos”, incluso encontró sangrado ante el rompimiento del himen, el cual es una estructura elástica y al ser mucosa queda con un sangradito posterior.

La niña manifestó que la tocaron con las manos, negó la penetración. Incluso le dijo que el agresor le pidió que le tocara el pene.

Se le hicieron otros exámenes, los cuales salieron negativos, salvo el frotis vaginal que evidenció algo de contaminación, por manipulación inadecuada de los genitales.

La menor era reservada, intranquila y apenada. La mamá ayudó a calmarla para hacer el examen.

Tenía 17 años para el momento de la valoración y fue remitida a medicina legal.

La defensa no hizo uso del conainterrogatorio.

Con el relato del profesional quedó probada la existencia de las lesiones halladas en el cuerpo de la menor, en los senos, la vagina (himen desgarrado) y el ano, completamente compatibles con abuso sexual.

Además, observó una equimosis en el brazo izquierdo.

Así mismo, señaló que las lesiones eran frescas y recientes, causadas en menos de 24 horas a la fecha de la evaluación, lo que se pudo determinar por el sangrado que presentó la paciente ante el rompimiento del himen.

Igualmente, se puede otear que la menor siempre identificó a su agresor como el señor del aseo de la unidad.

Adicionalmente, se tiene que este se le acercó, porque ella estaba llorando, y que estaba llorando porque su mamá la había dejado sola.

La menor reitera que su atacante portaba guantes, gorra y jean azul.

En síntesis, con la declaración del galeno se comprueba que MPAD en efecto fue accedida, como se lo contó a su progenitora.

Además, que siempre mantuvo el señalamiento al enjuiciado como el autor de los hechos.

Así pues, se afianza la credibilidad de la víctima.

10.2 DECLARACIÓN DE ERIKA CRISTINA GARCIA VERTEL

Es la médica forense adscrita a Medicina Legal, quien realizó la valoración sexológica a la menor ofendida.

Dice la profesional que revisó a la menor el 8 de noviembre de 2018, día siguiente a la revisión del médico de la EPS Sura.

Sobre los hechos comentó:

“la niña no quiso ir al colegio, no se quería bañar, la madre dice que no la podía sacar a la fuerza, entonces, por primera vez en la vida refiere la mamá la dejó en la casa, dice que la dejó aproximadamente la 1:30 de la tarde, en ese momento, dice que ella muy cumplida con las pastillas, durante la estancia de la niña en la casa, ella manifiesta haber hablado con la niña vía telefónica, la niña le manifiesta que le dolía todo el cuerpo que estaba indispuesta, regresa a la casa a la 8:30 de la noche, pasan 7 horas desde que la dejó en la casa, cuando regresó la mamá a la casa

nota que la niña no se había bañado, no había comido, cuando la mamá le dice vamos a bañarnos y le va a lavar los genitales, ella manifiesta que le duele y le dice a la mamá, mamá es que me tocaron ve a ver la ventana, mami me abusaron, yo abrí la ventana, porque tenía calor y estaba llorando, estaba sola y castigado, me habías dejado sola y sin internet, él me preguntó por qué lloraba, me dio un beso, me arañó los senos, me beso los senos, me bajaba los interiores y manifiesta la adolescente a su madre le metió el dedo con el guante y sin guante por la vagina y por detrás también, manifiesta que él se saca el pene y le hace que se lo toque, él no se queda más tiempo, porque se había acabado su jornada laboral, en las cámaras se ve que él se queda aproximadamente en el lugar donde esto ocurre casi una hora, donde pasa el traperero por esa zona una hora allí, inmediatamente manifiesta la mamá que le dijo a la niña vamos para la Fiscalía y el día 7 de noviembre de 2018 en la mañana la llevó a una cita prioritaria por SURA, los hechos ocurren el día 6 de noviembre, el 7 la lleva, de ahí la llevaron en una ambulancia de SURA le hicieron todos los exámenes, activaron el código fucsia, la niña durante esa estancia en el Hospital la niña lloraba y le manifestaba que no la volviera a dejar sola, manifiesta que esta persona que le hace eso dice no le cuentes a tu mamá, porque aquí hay cámaras y me meten a la cárcel, la niña manifiesta no haber empezado su vida sexual, la niña tiene retardo mental moderado y está en tratamiento con especialista en neurología”.

Como antecedentes patológicos delimitó el retardo mental moderado y el manejo médico por epilepsia.

Sobre los hallazgos describió:

Laceración en los senos, superficial con lesión de continuidad, zona enrojecida, mide 2X1.1 cms, de distribución oblicua, ubicada en el cuadrante inferior del seno izquierdo.

Enrojecimiento en el introito de la vagina, desgarró de bordes equimóticos sangrantes y emiratos a las 11 meridiano, eritema zona enrojecida, inflamada. Explicó que la adolescente fue desflorada y esto ocurrió hace menos de 10 días.

El hecho de encontrar la zona enrojecida, significa que la lesión es reciente.

En el ano encontró una laceración a las 6 meridiano con solución de continuidad, eritema o zona enrojecida y sangrante al momento de la valoración médico legal.

Aclaró que esta laceración no es producto de la uña como en la piel, pero es producto de la manipulación y de la introducción de objetos a nivel del ano.

Sobre la laceración con signo de continuidad explicó:

“(50:02) una laceración es una solución de continuidad, entiéndase esta la piel y en la parte superficial de la piel, la epidermis, pierde la continuidad; entiéndase, cuando uno lo ve, en términos muy coloquiales, un arañón, un aruñetazo. En este caso es causado por un elemento abrasivo, puede ser la uña, porque la uña pertenece a un elemento abrasivo que, al lesionar retira la capa superficial que

es la epidermis; y, obviamente alrededor de la lesión quedan signos inflamatorios; o sea, enrojecimiento, inflamación, puede infectarse, el caso de ella en particular tenía la solución de continuidad, la laceración, se llama así por el nivel cutáneo que compromete, o sea no es una escoriación, porque no es profunda, no compromete planos profundos, sino un plano superficial, por eso se llama laceración. Se describe su distribución que es oblicua y se concluye que se relaciona con un mecanismo causal abrasivo, el mecanismo causal más común es la uña de hecho ella dice me araña los senos.

Sobre el tiempo en que se causaron las lesiones, indicó que por los signos de inflamación, eritema, estigmas de sangrado y la equimosis, pudo darse entre 48 o 72 horas.

Explicó que los desgarros en el himen pueden darse por penetraciones vaginales o un traumatismo que ocasione el desgarro. Generalmente es el pene, pero puede ser con las manos, los dedos u otro objeto que sea introducido en la vagina.

Finalmente, determinó que las lesiones ocurrieron entre 24 a 48 horas.

En el conainterrogatorio que efectuó la defensa, se reiteró lo dicho sobre los hallazgos encontrados; además, precisó la testigo que se basó en el relato de los hechos únicamente para orientar su examen.

Con el relato de la profesional quedó probada la existencia de las lesiones, en los senos, la vagina y el ano, completamente compatibles con el abuso sexual que refirió la víctima; que la adolescente fue “*desflorada*”.

Así mismo, determinó que el hecho había sido muy reciente, incluso, entre 24 a 48 horas anteriores a la fecha de la revisión.

Los resultados del examen sexológico coinciden con la valoración realizada por el doctor BREIGNER MAICOL DEL VALLE RIVERA, médico de la EPS Sura.

Se comprueba, entonces que en efecto la menor fue abusada sexualmente, como lo ha venido sosteniendo desde el momento en que hizo la revelación.

La declaración de la menor goza de credibilidad.

10.3 DECLARACIÓN DE LUCELY VELEZ MUÑOZ

Es investigadora y psicóloga adscrita al CAIVAS, hizo la entrevista forense a la menor ofendida.

Dice que realizó la entrevista el 8 de noviembre de 2018, luego que la valoró el médico de la EPS y la médico forense de medicina legal.

Que la víctima tenía 17 años para el momento de la entrevista.

Que en el desarrollo de la actuación se llevaron a cabo todas las etapas del protocolo, por ejemplo, el uso de figuras anatómicas, dada la condición especial de la entrevistada, quien padece de retardo cognitivo y otras afecciones.

Contó que cuando le está nombrando las partes del cuerpo a la menor, esta lanza la siguiente expresión: *–ah me duele un brazo–*, ella le pregunta por qué le duele el brazo, respondiendo que la habían lastimado. Seguidamente le preguntó quién la lastimó y responde: *“el muchacho que me violó”*.

La entrevistadora continuó con el reconocimiento de las partes del cuerpo y las partes que no se pueden tocar.

Cuando le preguntó si alguien le había tocado la boca, le dijo:

¿Paulina alguien te ha tocado la boca?, me dice que el muchacho le mordió la boca, le pregunto con qué la mordió dice que con la boca, **también le mordió las tetas, le tocó su vagina y su nalga que su vagina le introdujo los dedos en la vagina;** y, que también esta persona, hizo que le tocara el pene, pues que le cogió la mano e hizo que le tocara el pene, **voy a tratar de identificar esta persona, le digo que quien, me dice que no sabe, le pregunto que como se llama me dice que no sabe, le digo que de dónde es, me dice que por su casa, le digo que hacía esta persona por su casa, me dice que limpiando y trapeando las ventanas, le pregunto dónde estaba ella en ese momento, dice que en la casa de mi mamá, le digo en la casa de tu mamá, dentro de la casa de tú mamá o fuera de la casa de tú mamá, dice dentro, y este muchacho estaba afuera de la casa o dentro de la casa, dice afuera; cómo estabas tú parada, acostada, sentada, “yo estaba parada y él estaba parado”;** me muestra esta persona, porque hay registro en videos, esta entrevista es grabada, **ella muestra que esa persona introdujo las manos por la ventana, pues ella adentro de la casa y él afuera; y primero lo que indicaba que le mordió la boca.**

Inicialmente ella la figura me habla de senos, pero cuando me lo expresa dice me mordió las tetas, le tocó la nalga y la vagina por dentro de su ropa. Dice que metió los dedos dentro de su vagina que sintió dolor y escalofrío, esa es la expresión que ella hace. (02:38:15) **De este muchacho que sabe, dice que no sabe, que lo único que sabe es que tenía gorra y guantes; que estaba limpiando, que estaba trapeando; que nunca lo había visto, que no lo conocía, que no sabe su nombre,** (02:38:29) que le dijo que él iba a volver, en eso hace referencia la menor, que va a volver en otra oportunidad, entonces ese es el temor de ella, cuando incluso yo le pregunto a ella cómo hizo que te tocara el pene, dice él me obligo, comienza a llorar un poco me dice que le da miedo, porque él va a volver, de hecho él le dijo que iba a volver en una próxima oportunidad. Básicamente, es lo que me refiere Paulina en la entrevista. (02:39:22)”.

Agregó que eso le pasó un día cuando su mamá la dejó encerrada que por eso él se le acerca a la ventana, dice *–yo estoy chillando, yo estoy chillando–* le digo: ¿por qué estas chillando?, dice *–porque mi mamá me dejó sola–* esa es la razón inicial por la cual esta persona entra a tener algún tipo de contacto con la menor y luego sucede todo lo que acabo de describir.

Mencionó que el lenguaje utilizado por la menor era claro y coherente, sus respuestas eran consecuentes con las preguntas.

Coligió que la menor dio cuenta clara de todo lo que pasó en ese evento.

En el conainterrogatorio de la defensa, si bien se intentó refutar que el lenguaje no era claro ni coherente, la testigo enfatizó que, si bien pudo haberle repetido algunas preguntas lógicamente por su condición cognitiva, las respuestas eran claras y coherentes con respecto a lo preguntado. El comportamiento fue normal acorde a su discapacidad. La madre estuvo en la entrevista. La menor no describió físicamente al presunto agresor. La menor solo dijo que estudiaba, no recuerda si le dijo que le gustaba hacerlo. Manifestó que estudiaba. No recuerda que la víctima haya solicitado interrumpir alguna etapa del protocolo, pero se hicieron todas las etapas.

Con la atestación de la declarante se tiene que la razón por la cual el procesado se le acercó a la menor por la ventana, es porque la escuchó llorando.

Es en este preciso instante, cuando se percató que estaba sola. Sumado ello a la discapacidad cognitiva, que lógicamente pudo evidenciar, le permitió al acusado la realización de la conducta punible sin inconveniente alguno.

Este aspecto relevante que le contó a la investigadora, consistente en que el señor del aseo se acercó a la venta porque estaba llorando, que estaba sola, también se lo contó al doctor BREIGNER MAICOL DEL VALLE RIVERA.

Como se ve el relato de la menor es constante y uniforme.

Por otro lado, la adolescente le detalla a la profesional que los dos están de pie, él (acusado) afuera y ella adentro de su casa, justo en este momento entra sus manos por la ventana, tal y como lo dijo en el juicio oral.

Lo que se ve es que MPAD le representó a la investigadora la escena de los hechos lo que permite esclarecer aún más cómo se perpetró el abuso sexual.

Con la declaración de la entrevistadora se afianza la credibilidad del testimonio de la víctima y se constata la inmutabilidad de su versión.

10.4 DECLARACIÓN DE YOLANDA MARIA SALDARRIAGA MEJIA

Psicóloga del ILCALA, instituto que trabaja el tema de las mujeres víctimas de violencia, es un programa de la Alcaldía de Medellín, su labor era la atención psico-jurídica a las víctimas en “*duplax*” junto a una abogada.

El 9 de noviembre de 2018 atendió a la menor, fue una “*atención en crisis*”, remitida por Medicina Legal.

La atendió en 7 u 8 sesiones como estaba estipulado en el programa.

Sobre la sintomatología que presentaba la menor refirió:

“(01:06:50) afectada, porque dice que su mamá la dejó sola en el apartamento que ella no quiso ir a estudiar, no se quiso levantar, no se quiso bañar, entonces que su mamá le dijo que tenía que salir y

que cuando salió ella se asustó mucho, porque se quedó sola, porque se quedó encerrada entonces ella abrió la ventana para gritar que estaba sola, que “mamá”, bueno, eso fue parte de uno de los relatos que cuenta inicialmente. Ya después habla que un “hombre malo”, esa fue su expresión, un hombre malo llegó hasta la ventana y le hizo por las malas. **Eso es más o menos lo que logra identificarse en el relato que ella abre la ventana, se sube al mueble y que llega un hombre**, cuando tuvo más confianza para hablar conmigo le dije que si conocía a ese hombre, **y me dijo que era el que limpiaba los pisos** y él le dijo cosas feas y le hizo cosas feas. (01:08:20)”

Resume la sintomatología con lo que la niña llega a la consulta así: “*miedo, mucha angustia, mucho temor a digamos como a la vivencia a que le vuelva a suceder una situación de esas, síntomas físicos, como referirse a que le duele en sus partes genitales, de alguna manera mucho temor a estar sola a vivir situaciones de encierro y a separarse de su madre* (01:09:07)”.

Que evolucionó de manera positiva en cada una de las sesiones, estaba más tranquila y conversaba, al principio solo quería estar en el espacio de las colchonetas dormir, quería comer, no quería hablar.

Sobre el origen de la sintomatología de la menor expresó: “(01:16:38) *encuentro a una persona que ha pasado por una situación traumática.* (01:16:58).

¿Qué tipo de situación traumática puede ser? “*cuando nosotros atendíamos a las personas, ya sabíamos de vivir cualquier tipo de violencia, cierto, allá no llegaban personas por que sí, las personas que llegaban era porque habían sufrido violencia física, psicológica, sexual, económica, en este caso, la niña fue remitida directamente de una situación que tiene que ver con abuso sexual, cierto. Entonces, la pregunta sobre el origen, pues tiene que ver con el hecho traumático*”.

No encontró un hecho traumático distinto al motivo de consulta.

En el caso de la menor se hizo un trabajo de contención frente a un proceso que era reciente, con la finalidad de superar una situación desagradable, traumática e indignante.

En **contrainterrogatorio por la defensa**, explica que atendió a la niña el 9 de noviembre de 2018; antes no la había atendido, fue remitida de Medicina Legal, sin ninguna información. Los casos llegaban por la línea 1-2-3 o los profesionales de medicina legal veían la necesidad de la atención más prolongada. Concluye que la menor fue agredida sexualmente, porque esa fue la narrativa de su madre y porque pasó por las distintas instituciones, EPS, medicina legal, etc.

La versión de la menor se resume así: que ella estaba sola, abrió la ventana decía “mamá” que el “*hombre malo*” llegó por la ventana y le hizo por las malas, que ella abrió la ventana y se subió al mueble; que el hombre que le hizo cosas feas era el que limpiaba los pisos.

Véase como siempre refiere que el lugar donde ocurrió el ataque sexual es la ventana y que su atacante es el señor del aseo.

Agregó que abre la ventana y se sube al mueble, como lo atestiguó en el juicio oral.

Este último detalle permite dilucidar aún más el panorama sobre cómo ocurrió el delito sexual, pues viene sosteniendo que “*el señor del aseo*” la tocó por la ventana.

Adicionalmente, corrobora lo manifestado por la testigo NATALIA DUQUE GARCIA, quien averó que su hija posterior a los hechos le contó que ella se subió al mueble de la sala.

Se tiene entonces que al subirse al mueble le facilitó a su agresor la perpetración de la conducta.

La versión de la menor se mantiene invariable.

11. ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS DECLARACIONES VISTAS HASTA EL MOMENTO

Del análisis de las atestaciones, se tiene lo siguiente:

Uno, la versión de la menor ha sido unánime y conteste, esto es que el señor del aseo “*la abusó*”, le tocó la vagina y la nalga y le mordió la tetas; que los dos están de pie, él afuera y ella adentro de su casa y es en este momento cuando introduce las manos por la ventana y ejecuta la maniobra sexual.

Dos, los hallazgos encontrados por los profesionales médicos coligieron que los hallazgos encontrados son compatibles con el abuso sexual.

Tres, el señor del aseo corresponde al nombre de OSCAR DAVID REYES HENAO, el aquí procesado.

Cuatro, se colige que el relato de la menor es creíble.

12. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO EN LOS HECHOS

La estrategia defensiva siempre estuvo orientada a sostener que fue ***otra persona*** la responsable del ataque sexual.

Lo primero que habrá que advertirse es que el acusado no negó su presencia en el lugar para la fecha y hora de ocurrencia de los hechos.

Los hechos ocurrieron entre la 1:30 p.m y las 5 p.m.

A esta conclusión se arribó porque la madre de la menor salió de su residencia a la 1:30 p.m y regresó a las 8:00 de la noche; sin embargo, sobre las 5:00 de la tarde llamó a la menor y la sintió extraña, tanto es así que le manifestó que estaba triste y le colgó el teléfono.

Es decir, que a las 5 de la tarde ya había ocurrido la afrenta contra la menor.

El encartado sostiene que no hizo otra cosa diferente a su labor de aseo, por tanto, el autor de los hechos ***es otra persona***.

Narró en su declaración que después del almuerzo subió a la Torre 2 y le dedicó el resto de la tarde **al pasillo**; que ahí estuvo hasta que finalizó su jornada entre las 4 y 4:20 pm. Que diariamente hacía **un pasillo** por día.

Para esclarecer el asunto se procederá a revisar el video de la cámara de seguridad que se aportó al juicio oral con el investigador de la Fiscalía JHONNY ALEJANDRO SOTO ARIAS.

La cámara de seguridad enfoca justo el pasillo que conecta al apartamento 205 y 204.

Se subraya que, para entrar a estos inmuebles necesariamente se debe pasar por allí.

No hay otros apartamentos por ese lado.

El apartamento 205 de la Torre 2 corresponde a la residencia de la ofendida, siendo el mismo lugar de los hechos objeto de investigación.

12.1 ANÁLISIS DEL REGISTRO DE LA CÁMARA DE SEGURIDAD

Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. La cámara de seguridad registra el movimiento que se da en el mencionado “*pasillo*”; este es el que conecta a los apartamentos 204 y 205.

Enfoca allí porque ese pasillo tiene una ventana de vidrio que permite ver el movimiento.

2. El pasillo que enfoca la cámara mide aproximadamente un metro, luego sigue un pequeño balconcito o corredor que mide otro metro más o menos. (No se estableció en juicio la medida exacta ni aproximada).

En este balconcito están las puertas y las ventanas de los apartamentos 204 y 205.

El pasillo finaliza con la puerta del apartamento 204 que esta al costado de la puerta del apartamento 205, según las fotografías aportadas.

3. La cámara no alcanza a grabar ese balconcito pequeño.

4. En el pasillo que enfoca la cámara es donde dice el procesado que hizo las labores de aseo.

Se hace un registro pormenorizado de la grabación basados en el informe del investigador JHONNY ALEJANDRO SOTO ARIAS:

15:13:36	Aparece el procesado, en el pasillo, deja el balde a la mitad de este y se va trapeando hacia el fondo del pasillo donde queda el apartamento 205.
----------	--

15:13:59	Aparece en cámara, coge el balde y regresa al fondo del pasillo donde queda el apartamento 205.
15:19:25	Se ve en la cámara recostado en el pasillo, de espalda a la cámara. (No está trapeando).
15:19:40	Luego, regresa al fondo del pasillo, donde queda el apartamento 205.
15:22:53	Se ve trapeando el pasillo, solo se ve el balde y regresa al fondo del pasillo.
15:24:01	Aparece en cámara trapeando hacia el otro extremo del apartamento 205, por donde están las escaleras.
15:24:57	Esta trapeando dando la espalda al apartamento 205, muy cerca de las escaleras, <u>pero se voltea de repente, porque parece que escucha algo en el fondo,</u> donde queda el apartamento 205. Se queda unos segundos observando precisamente hacia ese lugar.
15:25:03	Da 3 o 4 pasos en dirección al fondo del pasillo donde queda el apartamento 205 (se ve el balde en la mitad del pasillo)
15:25:05	<u>Se detiene, pero mirando hacia el fondo del apartamento 205. Parece que habla con alguien.</u>
15:25:11	Se va hacia el fondo del pasillo. Donde queda el apartamento 205. No se ve en cámara.
15:25:20	Aparece en cámara, trapeando el pasillo hacia el otro extremo, donde quedan las escaleras.
15:25:41	<u>Algo le llama la atención al fondo del pasillo, donde queda el apartamento 205. Mira hacia el fondo del pasillo,</u> pero sigue trapeando en dirección al apartamento 205.
15:25:49	No se ve en cámara. Está en el fondo del pasillo del apartamento 205.
15:25:59	Aparece en cámara. Mete el traperero dentro del balde que está en la mitad del pasillo. <u>Se queda quieto y mira hacia el apartamento 205.</u> Trapea en dirección al apartamento 205.
15:26:21	No se ve en cámara. Está en el fondo del pasillo del apartamento 205
15:26:28	Aparece en cámara.

	Con el traperero en la mano, corre el balde hacia el otro extremo del pasillo, al frente de las escaleras. Trapea el pasillo, se va hacia el apartamento 205.
15:28:45	Sale de cámara, porque trapea hacia el apartamento 205 (NOTA: Dura 5 minutos aproximadamente)
15:33:00	Se ve en cámara, atravesando del apartamento 205 al otro extremo del pasillo al frente de las escaleras, se acomoda los guantes. Tiene el traperero en la mano.
15:33:05	No se ve en cámara, porque se va hacia al frente de las escaleras. Ahí no alcanza a grabar la cámara.
15:33:41	Aparece en cámara. Camina hacia el apartamento 205.
15:34:40	Aparece en cámara. (Regresa) Deja el traperero a mitad del pasillo. Se va hacia el otro extremo del pasillo, al frente de las escaleras donde no graba la cámara.
15:34:46	No se ve en cámara. Al frente de las escaleras no alcanza a grabar la cámara.
15:34:54	Aparece en cámara Coge el traperero que había dejado a mitad del pasillo.
15:35:05	Mira hacia el fondo del pasillo, donde queda el apartamento 205. Trapea hacia el otro extremo del pasillo al frente de las escaleras.
15:35:38	Camina con el traperero en la mano hacia el apartamento 205
15:35:42	Sale de cámara (NOTA: Se queda allá 4 minutos aproximadamente)
15:39:21	Aparece en cámara. Camina rápido hacia el fondo del pasillo donde están las escaleras. Trapea en este lugar.
15:39:37	Para de trapear. Camina hacia el apartamento 205. El balde está al frente de las escaleras
15:39:54	Aparece en cámara trapeando, va hacia las escaleras.
15:40:21	Se dirige a la parte de al frente de las escaleras, donde no se alcanza a grabar la cámara.
15:40:36	Se ve en cámara. Camina hacia el apartamento 205

	No lleva consigo implementos de aseo.
15:40:40	No se ve en cámara (NOTA: Transcurren aproximadamente 2 minutos)
15:42:50	Camina hacia el fondo de las escaleras. Coge el trapero y trapea al lado de las escaleras.
15:43:30	Trapea en la parte de El frente de las escaleras, donde no alcanza a grabar la cámara.
15:43:35	Aparece en cámara. Trapea el pasillo
15:44:14	Deja el trapero cerca de las escaleras y camina hacia la mitad del pasillo, desde allí mira algo hacia el apartamento 205 y se devuelve hacia la parte donde no alcanza a grabar la cámara. (Está inspeccionando el lugar)
15:44:22	Sale de cámara.
15:44:57	Aparece en cámara. Camina hacia el apartamento 205. No tiene implementos de aseo.
15:45:00	Sale de cámara
	(NOTA: transcurren 4 minutos aproximadamente)
15:49:44	Aparece en cámara. Camina hacia el lugar de El frente de las escaleras, donde no se graba
15:49:46	Sale de cámara
15:49:58	Aparece en cámara. Coge uno de los dos baldes que estuvieron todo el tiempo al frente de las escaleras.
15:50:01	Sale de cámara Va hacia el lugar de al frente de las escaleras, donde no se graba.
15:50:44	Se ve en cámara. <u>Toma el segundo balde. Regresa al lugar del frente de las escaleras, donde no se graba.</u>
15:50:45	No se ve en cámara
15:53:40	Aparece en cámara. Camina hacia el apartamento 205 No lleva consigo implementos de aseo.
15:53:44	Sale de cámara.
15:54:15	Aparece en cámara Camina hacia al frente de las escaleras, donde no se graba.
15:54:25	Aparece en cámara Camina hacia el apartamento 205 No tiene implementos de aseo.
15:54:27	Sale de cámara

	(NOTA: Transcurren 7 minutos, 49 segundos)
16:02:16	Aparece en cámara. Camina hacia el lugar de al frente de las escaleras donde no se graba.
16:02:19	Sale de cámara.
16:06:20	Termina registro.

12.2 CONCLUSIONES

Uno, No se observó a otra persona distinta que transitara por el pasillo que conecta los apartamentos 204 y 205.

La única persona que transitó por el pasillo fue el procesado.

Se descarta entonces, la tesis que **otra persona estuvo** en el lugar.

Dos, el procesado duró trapeando el pasillo de más o menos un metro, más el balconcito, una (1) hora, seis (6) minutos y trece (13) segundos.

Si bien explicó que se demoraba mucho tiempo en un pasillo, casi 3 horas, porque echaba unos químicos, remojaba la baldosa, luego estregaba con un cepillo, retiraba el jabón con agua y procedía a secar; es lo cierto que absolutamente nada de esta forma de aseo se observa en la grabación ya comentada. Lo único que hizo en esa hora fue trapear.

Tres, declaró el procesado que estuvo en el pasillo haciendo sus labores normales de aseo encomendadas.

Pero, conforme al video, se tiene que el procesado estuvo en el apartamento 205, varias veces, incluso, sin implementos de aseo.

Además, el momento en que estuvo más tiempo, fue después que culminó sus labores, tanto así es que fue al apartamento 205 en dos oportunidades sin llevar consigo implemento de aseo alguno.

Se resume:

Minutos	Tiempo que permaneció en el apartamento 205	
15:28:45-15:33:00	5 minutos aproximadamente	
15:35:42-15:39:21.	3 a 4 minutos aproximadamente.	
15:40:40-15:42:50	2 minutos aproximadamente.	
15:44:57-15:45:00	4 minutos aproximadamente	No lleva consigo implementos de ase
15:54:27-15:54:27	7 minutos, 49 segundos	No lleva consigo implementos de aseo.

En fin, no es cierto que el procesado solo se dedicó a sus labores de aseo, como lo aseguró en el juicio oral.

Cuatro, el implicado luego que se percató de la presencia de la menor, desde el minuto 15:24:27, esto sucedió:

15:24:57	El enjuiciado se percató de la presencia de MPAD. Está trapeando dando la espalda al apartamento 205, muy cerca de las escaleras, <u>pero se voltea de repente, porque parece que escucha algo en el fondo</u> , donde queda el apartamento 205. Se queda unos segundos observando precisamente hacia ese lugar.
15:25:05	Se observa que está hablando con alguien, lo cual hace en dirección del apartamento 205.
15:25:59	Aparece en cámara. Mete el trapero dentro del balde que está en la mitad del pasillo. Se queda quieto y mira hacia el apartamento 205. Trapea en dirección al apartamento 205, luego se ve en cámara.

Lo anterior prueba de manera inequívoca que estuvo en contacto con la menor.

Posteriormente, empezó a hacer presencia en el lugar conforme las anotaciones.

Lo visto coincide con la narración de la menor, quien dijo que el procesado se le acercó a la ventana porque la vio llorando.

En síntesis, la versión del implicado, no se compadece con la realidad, mientras que la versión de la menor se mantiene incólume.

13. LA TESIS DE LA DEFENSA ESTUVO ORIENTADA A DESACREDITAR EL RELATO DE LA MENOR POR SU DISCAPACIDAD COGNITIVA y MÚLTIPLES AFECCIONES

Dígase de una vez que en ningún momento se ha puesto en tela de juicio los padecimientos de la menor víctima, tanto así es que se estipuló su condición de déficit mental cognitivo moderado, el padecimiento de epilepsia focal refractaria del cuadrante posterior, trastorno de control de impulso, así como el tratamiento psiquiátrico recibido debido a estas patologías.

La misma denunciante, NATALIA DUQUE GARCIA, comentó que su hija estuvo internada psiquiátricamente en SAMEIN, porque se descompensó, presentaba alucinaciones, risas somnolientas, lloraba y se reía involuntariamente. *“Es más MARIA PAULINA viene a estar cuadrada hace 3 meses que ya está estable, sin alucinaciones, porque ella estuvo año y medio, muy mal”.*

La doctora ZANDIE JULIETH ROMERO MERCADO, médica psiquiátrica de SAMEIN, contó que en el año 2019, sin precisar día y fecha, la menor fue internada por episodio psicótico agudo donde la atendió por suspensión del tratamiento de forma voluntaria por parte de su madre al parecer por motivos espirituales o creencias religiosas; que la menor viene recibiendo atención ambulatoria por esquizofrenia paranoide y síntomas psicóticos esporádicos desde el año 2015 con manejo farmacológico.

Es decir, para la fecha de los hechos la menor venía recibiendo tratamiento farmacológico y su salud mental era estable.

La profesional refirió que su descompensación se provocó por la suspensión de los medicamentos.

“En cuanto al tema de suministro de medicamentos con la menor, ¿cómo pudo establecer que se manejaban? “lo que pude evidenciar en hospitalización, es que hubo una suspensión del tratamiento de forma voluntaria de parte de su madre, según lo que yo consigno en esa hospitalización se debió a que se le atribuyeron los síntomas mentales a motivos espirituales o creencias de este orden, por ende, no le suministraron los medicamentos”.
¿Sabe para qué época no se los suministraron? “justo, previo a la hospitalización”.

Se hace hincapié en que el episodio psicótico con sintomatología de alucinaciones y delirios fue posterior a los hechos.

Entonces, no es de recibo sostener que el relato que brindó la menor es producto de alucinaciones o desconexión de la realidad.

Adicionalmente, la doctora KATHERIN NATACHA ALVAREZ GONZALEZ, psicóloga clínica de SAMEIN, contó que en junio de 2019 recibió el caso de MPAD, revisó su historia clínica y constató que su condición psiquiátrica era estable.

“(30:32) ella tuvo un acompañamiento previo por psiquiatría también, porque ella presenta también un déficit cognitivo, digamos que desde ahí ella presentaba también altibajos de pronto en estados de ánimos, **pero ella venía muy compensada, de acuerdo a historias clínicas previas que suelo leer antes de ver a un paciente, ella venía muy compensada con psiquiatría;** y, después que la madre empieza a comentarme los cambios en el comportamiento y me manifiesta que PAULINA empezó a presentar más dificultades atencionales y más dificultades para realizar actividades que antes hacía, de pronto el hecho de colaborar y todo esto, no lo pude leer en historias clínicas previas en el acompañamiento con psiquiatría, pero después de esa fecha Paulina ya no colabora mucho, estaba muy motivada para hacer las actividades (31:55)”.

En ese orden, no se puede desestimar el testimonio de la menor por el solo hecho de padecer múltiples afecciones, como lo pregonó la defensa en el debate oral y lo reiteró el implicado en su disertación.

En sentir de la defensa la narración de la menor es mentiroso e imaginario, producto de sus afectaciones psiquiátricas, para ello llevó a juicio al psicólogo HENRY ANTONIO CASTILLO PARRA, **supuesto** especialista en neurociencia, quien concluyó lo siguiente en su informe:

“(i) A la menor se le han hecho más de 20 diagnósticos por profesionales de la salud, lo que implica «dificultad o alteración en el juicio, la percepción, la conciencia, orientación en tiempo y espacio, en la memoria de corto y largo plazo, en las condiciones de desconexión de la realidad, como son la condición de psicosis y esquizofrenia asociada y los efectos de discapacidad cognitiva y retardo mental moderado entre otro».

(ii) La administración frecuente y concurrente durante más de 15 años ha hecho que todos esos cocteles de al menos de 10 de esos medicamentos hayan interactuado sobre la calidad de la función cognitiva, la función mental y emocional de la niña en cuestión, adicional a eso se suma una falta de adherencia terapéutica de la madre en el manejo incorrecto de los medicamentos suspendiendo medicamentos o suministrando medicamentos, sin seguir un criterio médico.

(iii) Ya sabemos en neurociencia que el uso prolongado de los anticonvulsivos lo que tratan es de disminuir la función excitatoria del sistema nervioso central conducen a que las personas también tengan un déficit en las funciones relacionadas con la alerta la atención y la memoria.

(iv) Estamos frente a una niña que a pesar de su condición de ser una niña especial, biológicamente adolescente, sabemos que el hecho de tener una discapacidad cognitiva o un retardo mental no inhibe que una niña biológicamente a esa edad no tenga, digamos **una presencia normal de impulsos sexuales**, normal de impulsos permanentes, propios de su edad cronológica y de su despertar sexual, esto puede llevar incluso a que muchas niñas de esa edad aún en este caso, **puedan llegar a confabular sobre historias y contenidos sexuales imaginados** o vistos en series de películas, series de internet o televisión o incluso en series periodísticas amarillistas.

(v) Es de anotar también que muchas niñas a esta edad sufren de cierto **bullying o cierto acoso de parte de compañeros si a esa edad no se han iniciado sexualmente**, adolescentes y jóvenes que son presionadas socialmente a construir historias con dicho contenido sexual para disminuir o evitar esta descalificación y el subsecuente acoso escolar”.

Sin embargo, en el conainterrogatorio que hizo la Fiscalía se evidenció que el testigo no era ni psiquiatra, ni médico, ni farmacólogo y menos aún neurólogo para afirmar que *“Estos cocteles recibidos, muchos fármacos al tiempo, se destacan entre esos los efectos secundarios, como estados confusionales; en donde hay alteración de la conciencia para la ubicación en tiempo y espacio, irritabilidad, dificultad para recordar, incontrolabilidad del movimiento de los ojos, dificultad para*

concentrarse, problemas de memoria y problemas en el estado de ánimo y también aumento del deseo sexual”.

El testigo es psicólogo con estudios en neurociencias, quien se limitó a revisar la historia clínica de la paciente con base en fuentes bibliográficas.

De ahí que no es válido emitir un concepto sobre la condición médica de la menor y menos aún sacar conclusiones sobre la incidencia, afectaciones y consecuencias de su tratamiento farmacológico.

Es que para ello se llevó al debate oral a la doctora, ZANDIE JULIETH ROMERO MERCADO, médica psiquiátrica, quien trató directamente a MPAD cuando estuvo hospitalizada en la clínica de salud mental SAMEIN, revisó su historia clínica y evidenció que previo a la hospitalización de la menor se presentó una suspensión de los medicamentos por parte de la progenitora.

Es decir que, contrario a lo estimado por el supuesto psicólogo neurocientífico HENRY ANTONIO CASTILLO PARRA, el tratamiento farmacológico que recibe la paciente contribuye a su estabilidad en su salud mental.

Ningún cuestionamiento hizo la defensa sobre cuáles son esas afecciones, incidencias o consecuencias en la memoria de la adolescente, en su funcionamiento cognitivo o en su sistema nervioso central con el tratamiento médico que recibe.

La defensa no concontrinterrogó a la testigo.

Para reforzar, el experto en neurociencia, HENRY ANTONIO CASTILLO PARRA, expresó que fue convocado por la defensa *“para determinar y conocer desde los enfoques de la psicología, la neuropsicología y las neurociencias, todo el proceso de la historia clínica de la menor **para que pudiera evaluarse la relevancia en relación con la credibilidad en el testimonio de esta persona**”.*

Los jueces, al valorar las intervenciones psicológicas, deben precisar cuál es el objeto de la intervención, qué tipo de protocolo se utilizó y si las conclusiones tienen soporte técnico o científico o son producto de la opinión personal del entrevistador, teniendo claro siempre que fijar la credibilidad de un relato, su verdad o mentira, corresponde al funcionario judicial a partir del examen conjunto de la prueba¹.

Así, en principio, no será obligatorio llevar al juicio un experto con conocimientos científicos o técnicos si lo que se pretende determinar es el grado de credibilidad de un testimonio, en tanto que será el funcionario judicial a quien corresponda tal tarea conforme a los criterios que para el efecto dispuso el legislador², esto es, examinándolo en conjunto con el resto del material probatorio, atendiendo los principios técnico científicos sobre percepción y la memoria, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de tiempo y modo, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo en juicio, la forma de respuesta y su personalidad³.

¹ CSJ SP 108-2019; CSJ SP 682-2019, rad. 51.731 de 6 marzo 2019.

² Artículo 380 CPP.

³ Artículo 404 CPP.

La credibilidad del testigo es un asunto reservado al juez, por manera que resulta desacertado que las partes lleven dictámenes orientados a **acreditar la validez o credibilidad de las versiones** suministradas⁴.

Como viene de verse, el relato de la víctima confrontado con las demás declaraciones vertidas en el debate oral, se colige creíble y veraz.

14. OTROS CUESTIONAMIENTOS QUE HACE EL RECORRENTE

Primero: Que la menor no se ubica en tiempo y espacio.

Es cierto que, la menor no manifestó si el hecho ocurrió de día o de noche, empero este aspecto es intrascendente, pues se demostró que el abuso sexual se dio el día 6 de noviembre de 2018, en horas de la tarde, cuando la menor quedó sola en su vivienda, castigada por no haber hecho las tareas.

Así lo ratificó MPAD en su atestación:

(20:03) Tú te acuerdas ese día por qué estabas en tu casa?

(20:06) Ah si! Porque la mamá me había dejado sola por no hacer la tarea.

(20:15) Había alguien más en tu casa ¿

(20:17) No, solamente yo y apenas llegó la mamá.

Su dicho guarda relación con lo manifestado por su progenitora quien sostuvo que ese día su hija quedó sola en su casa, pues la castigó por no haber hecho los trabajos del colegio, que ella salió de su residencia desde la 1:30 pm y regresó hasta la 8:00 pm.

Además, los galenos expresaron que la lesión era reciente, no menos de 48 horas.

No hay duda alguna que el hecho ocurrió en el día y hora mencionado. Además, con la grabación se constata este aserto.

Ninguna contradicción se avizora.

Segundo: Cuestionó el censor que la menor dijo que ese día no había ido a estudiar, pero después contestó que sí.

Es cierto que la menor padece un déficit cognitivo, aspecto que se estipuló, además, que dicha condición *per se* hace que su relato no sea fluido y constante; sin embargo, es completamente comprensible.

La psicóloga LUCELY VELEZ MUÑOZ, investigadora adscrita al CAIVAS y quien le hizo la entrevista a la menor refirió que el lenguaje de la niña es muy claro, muy coherente, sus respuestas son consecuentes y lógicas respecto a la pregunta que se le hace.

La doctora KATHERIN NATACHA ALVAREZ GONZALEZ, psicóloga clínica de SAMEIN mencionó que "(42:58) *Es clara la decir las cosas, aunque no hay mucha*

⁴ CSJ SP 2709-2018, rad. 50.637; CSJ SP 2944-2020, rad. 55.663 de 12 agosto 2020.

fluidez en el lenguaje, pero ella pues como se da a entender con respecto a lo que siente (43:20)”.

A la misma conclusión arribó esta Magistratura después de ver y escuchar detenidamente la declaración de la menor.

Se trata entonces de un relato claro, espontáneo y comprensible, por parte de la víctima, pese a su discapacidad cognitiva.

En punto a la recriminación que hace el recurrente, debe enfatizarse que esto lo dijo la menor en el contrainterrogatorio que hizo la defensa.

(45:24) MARIA PAULINA usted le respondió a su señoría en pregunta que le hizo la señora Fiscal de que ese día fue a estudiar.

(45:44) Si.

(45:45) Usted ese día fue a estudiar?

(45:46) Si algún día. Cuando mi mamá me dijo que fuera a estudiar.

(45:55) **Ah bueno. ¿Usted ese día estaba en la casa?**

(46:00) Si.

(46:01) Entonces usted no se acuerda si ese día fue a estudiar o no fue a estudiar. ¿Cierto?

(46:08) No me acuerdo.

De la transliteración se advierte que MPAD se confundió con la pregunta, por lo que al no tener clara la respuesta de una manera espontánea, clara y sincera dijo que no recordaba si ese día había ido o no a estudiar.

Lo que no puede traducirse como una falacia o mentira, se trata de una mera o simple confusión, aspecto más que normal dada su condición especial.

De todas maneras, véase cómo precisó que el día de los hechos “*estaba en la casa*”; además, viene sosteniendo en su narrativa que para el día de los acontecimientos estaba en su casa, sola, porque su mamá la había castigado por no hacer las tareas.

Así pues, ninguna contradicción se observa en su relato.

Tercero: Dice el censor que la menor describió a su agresor como una persona alta y el acusado mide 1.64 metros, de ahí que podría estar refiriéndose a otra persona.

Se itera, que no se exige que la víctima haga una descripción detallada y específica de las características de su victimario (color de cabello, color de ojos, medidas de peso y altura; etc.), cuando hizo un señalamiento directo en contra del acusado.

Esta Colegiatura, descartó la tesis de autoría por parte de una persona distinta al enjuiciado.

Cuarto: Se afirma que la Fiscalía se casó solo con una hipótesis, la madre de la menor dijo que tenía un novio, pero resaltó que no estaba con él para la época de los hechos, atestación que no goza de credibilidad.

Insiste el encartado en señalar a otra persona como el responsable de la comisión de la conducta, cuando se probó que ninguna otra persona aparte del encartado hizo presencia en el lugar de los hechos. El testigo silente (video) es muy claro al respecto.

Ahora bien, la señora NATALIA DUQUE hizo esa precisión acerca de su situación sentimental ante las preguntas generales de Ley por parte de la jueza.

No hizo parte de la confrontación y tampoco fue censurado por la defensa.

Quinto: El apelante pone en duda el señalamiento que le hace la menor, porque su madre le exhibió una foto de él que buscó en la red social Facebook.

Esto lo comentó la denunciante en su testimonio y explicó que lo hizo con la intención de corroborar el señalamiento que hizo su hija, lo que así sucedió.

El comportamiento de la madre es apenas normal, pues “**no conocía al implicado**”.

Se denota, además, esa intención de no incriminar injustamente a alguien.

De todos modos, este hecho es irrelevante, pues fue posterior a la denuncia.

La investigación no se gestó con base a una fotografía de la víctima, sino acorde a la versión de la ofendida.

Sexto: Cuestionó el recurrente que el relato de la menor pudo haber sido influenciado por parte de su progenitora.

Dígase de una vez que los testimonios tanto de la menor, como de su progenitora se estimaron creíbles, racionales y fidedignos, como se hizo al comienzo de estas consideraciones.

Se itera que no se advierte en sus atestaciones la creación de una fábula para perjudicar a una persona a quien ni siquiera conocen.

Séptimo: Que de conformidad al relato de LUIS DANIEL MEJIA MESA, técnico en planimetría judicial, quien realizó la fijación fotográfica del lugar era imposible la ocurrencia de los hechos, pues con las medidas de la ventana y la estatura del procesado 1.64 mts, cómo iba a morder los senos de la menor.

El testigo suministró los siguientes datos:

- ✓ Las medidas de la ventana son: 1.19 cm de ancho X 1.30 cms de alto, debajo de la ventana hay un contador de gas, la distancia entre este y la ventana es de 0.16 cms.
- ✓ Las medidas del contador son: 0.87 de alto X 0.79 de ancho.
- ✓ La distancia entre el piso y la ventana es de un metro aproximadamente.
- ✓ La distancia entre la ventana y el contador es de 0.16 cm
- ✓ Medidas del contador de gas: 0.87 de alto X 0.79 de ancho.
- ✓ La distancia del piso a la ventana es de aproximadamente un (1) metro.
- ✓ La distancia entre agresor y víctima es de 0.40 cms.

Comentó que la ventana sufrió una modificación y se le pusieron unos barrotes a raíz del evento ocurrido.

Para responder el cuestionamiento del recurrente, volveremos sobre la versión de los profesionales quienes revisaron a la menor luego de lo acaecido.

El doctor BREIGNER MAICOL DEL VALLE RIVERA, halló equimosis en el brazo izquierdo de la menor; además de las laceraciones en los senos y en la zona genital y anal de MPAD.

Explicó que la lesión en los senos pudo obedecer a una fuerza excesiva “*cogen y se aprietan con mucha fuerza*”; y que se provocan generalmente con las uñas o con algún objeto.

La doctora ERIKA CRISTINA GARCIA VERTEL corroboró los hallazgos y específico que la lesión de los senos medía 2 x 1.1 cms.

Así mismo, la entrevistadora LUCELY VELEZ MUÑOZ, relató que cuando MPAD estaba reconociendo las partes del cuerpo le manifestó que le dolía el brazo, por lo que al preguntarle el motivo de ello, refirió que “*el muchacho que la violó la lastimó*”.

Lo que significa que quedó más que probado la manipulación en los senos y los genitales la menor, como siempre lo ha manifestado la víctima.

La versión del planimetrísta refrenda la versión de la menor quien contó que se subió a un mueble, lográndose escenificar que quedó en una posición más arriba de su victimario, lo que facilitó el acto sexual.

Entonces, que la ventana es muy alta en comparación de la altura del procesado, puede ser cierto, pero los hechos fueron demostrados fehacientemente.

El panorama es bien sencillo: El procesado metió su brazo por la ventana, agarró a la menor fuertemente de su brazo izquierdo, y con su mano derecha le manipuló sus senos y genitales de manera sucesiva.

Como se ve, la versión de la niña no es huérfana ni insular.

Por último, no se detendrá esta Sala de decisión en los testimonios de la defensa NORMA ROSA HENAO VELEZ y TRIANIS PAOLA GUZMAN BENJUMEA, madre y esposa del procesado respectivamente, pues nada les consta sobre los hechos, tan solo se limitan a exaltar el buen comportamiento del procesado y la buena convivencia de este con otros menores, aspectos personales que nada aportan a la actuación.

En fin, nada les consta sobre los hechos.

15. CONCLUSIÓN

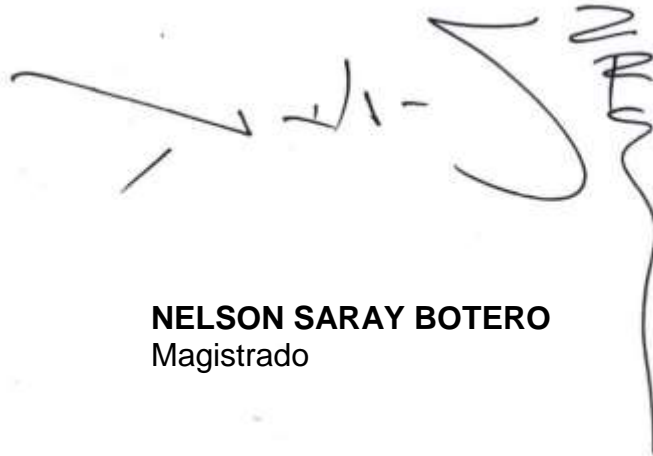
Por todo lo dicho, se ha de confirmar la sentencia de primer grado, por las razones aquí expuestas.

16. DECISIÓN

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y autoridad de la ley, **(i) CONFIRMA** en su integridad en su integridad la sentencia de condena dictada en contra de **OSCAR DAVID REYES HENAO**, de condiciones civiles y naturales

conocidas, por las razones expuestas en este proveído; y, **(ii)** contra esta decisión que se notifica en estrados procede casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nelson Saray Botero', written in a cursive style.

NELSON SARAY BOTERO
Magistrado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hender Augusto Andrade Becerra', written in a cursive style.

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Magistrado

AUSENCIA JUSTIFICADA
SANTIAGO APRÁEZ VILLOTA
Magistrado